

COVID 19 Y REACTIVACIÓN EN INFRAESTRUCTURA: EJECUTIVO PUBLICA DOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE BUSCAN LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y PÚBLICO PRIVADA

A fin de mitigar los efectos que la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 generan en la economía peruana, el cierre de la brecha de infraestructura se ha tornado en una meta de vital importancia y, por tanto, en uno de los focos de atención de los esfuerzos del gobierno.

De esta manera, el 27 de marzo de este año, mediante la Ley No. 31011, se delegaron facultades al Poder Ejecutivo a fin de que este emita con mayor fluidez la normativa necesaria para la reactivación del desarrollo de proyectos de inversión, así como para mejorar y optimizar la participación del Estado en los mismos.

Siendo ello así, haciendo uso de dichas facultades y teniendo en cuenta la importancia de continuar con los planes de implementación de nuevos proyectos de inversión pública, privada y público privada, así como de asegurar la reactivación de aquellos que se encontraban en ejecución y que actualmente se encuentran suspendidos, se han emitido dos Decretos Legislativos que buscan reactivar la inversión en proyectos en el país.

Las disposiciones más importantes de ambos Decretos son las siguientes:

Decreto Legislativo No. 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas	
Disposiciones relevantes	• Aplicable a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, incluyendo a sus organismos y empresas públicas. • Se otorgan facilidades para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y los Planes de Monitoreo Arqueológico. • Se autoriza el uso de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) u otras. • El Decreto de Urgencia No. 021-2020 aprobó el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de “Proyectos Especiales”, los cuales serán definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el sector competente. Ser calificado como “Proyecto Especial” otorga determinadas facilidades; tales como, el uso de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) y de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, la excepción de licencias de habilitación urbana o edificación, entre otras. En adición a ello, con el Decreto de Urgencia No. 003-2020, se establecen disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Mediante el Decreto Legislativo analizado se autoriza la aplicación extensiva de las disposiciones del Decreto de Urgencia No. 003-2020 a los “Proyectos Especiales” de inversión pública en los que se identifique la necesidad de adquirir y liberar áreas durante la fase de ejecución. • Sobre la reactivación de las obras públicas contratadas bajo el régimen general (LCE) y bajo el régimen especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone lo siguiente: ✓ Dentro los 15 días siguientes a la culminación de la inmovilización social y/o a la disposición de la reanudación por la autoridad competente, la empresa constructora deberá presentar la siguiente información: la cuantificación del impacto de la ruta crítica, el cronograma y programa de ejecución de obra actualizados, el calendario de avance de obra actualizado, el nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, el plan de seguridad y salud, y una propuesta para reemplazar al personal clave. ✓ Una vez presentados los documentos referidos, se procederá con la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente y el contrato se entenderá modificado en los términos contenidos en la documentación presentada. ✓ Las entidades han sido autorizadas para acordar las modificaciones contractuales que se requieran con los ejecutores de obra a fin de implementar las medidas que sean necesarias para la prevención a la propagación del COVID -19, debiendo las entidades reconocer el costo que ello demande.
Decreto Legislativo No. 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivas, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19	
Disposiciones relevantes	• Aplicable a las entidades del Gobierno Nacional, así como a los Gobiernos Regionales y Locales. • El Decreto de Urgencia No. 018-2019 estableció medias extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados mediante el PNIC; tales como, (i) exceptuarlos de la necesidad de obtener las licencias de habilitación urbana o de edificación para iniciar la construcción de las obras (debiendo regularizar la situación posteriormente), (ii) facilitar los procesos de liberación de interferencias y adquisición de predios (las entidades públicas titulares de los proyectos PNIC podrán determinar directamente el valor de la tasación de los predios materia de expropiación, así como financiar y ejecutar de forma directa las actividades de remoción y reubicación de interferencias), (iii) otorgar medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad respecto a los procesos de gestión ambiental (aprobación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, así como procedimientos administrativos de evaluación ambiental), (iv) otorgar a las entidades públicas titulares de la facultad de imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo, a título oneroso o gratuito, (v) entre otras. Mediante el Decreto Legislativo analizado se amplía el alcance de las medidas del Decreto de Urgencia No. 018-2019 a los proyectos complementarios de los proyectos priorizados por el PNIC, así como a las asociaciones público privadas de titularidad de las entidades del gobierno nacional, que actualmente estén en ejecución o se adjudiquen hasta noviembre 2022. Un listado de los referidos proyectos complementarios será aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días calendario siguientes a la finalización del Estado de Emergencia Nacional. • Ampliación de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro título habilitante requerido para la ejecución de los proyectos, cuyo vencimiento estuviera programado hasta el 31 de diciembre de 2020, por doce meses adicionales. • Los mecanismos de participación ciudadana deberán adecuarse a fin de cumplir con las medidas sanitarias establecidas como consecuencia del COVID-19. • En caso se requiera implementar algún “componente” como consecuencia del COVID-19 (campamentos, comedores, zonas de aislamiento, áreas médicas), el titular del proyecto podrá hacerlo mediante una comunicación previa a la autoridad ambiental competente e incluyéndolo en el instrumento de gestión ambiental.

Para cualquier información adicional sobre el marco legal o asesoría al respecto pueden contactar a:

Luis Miguel Elías
luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com

Ana María Sánchez
anamaria.sanchez@rebaza-alcazar.com